

DECRETO 882 DE 2012

(abril 30)

D.O. 48.417, abril 30 de 2012

por el cual se modifican parcialmente el Decreto 2916 de 2011 y el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2916 de agosto 12 de 2011, se estableció un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para un listado de subpartidas definidas en su artículo 1º, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2012.

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que el artículo 3º del Decreto 4927 de 2011 estableció que el gravamen arancelario de cero por ciento (0%) definido en el artículo 1º del Decreto 2916 de 2011 continuará aplicándose hasta el vencimiento de su vigencia. Asimismo, estableció que vencido este término, se restablecerá el gravamen arancelario definido en el artículo 1º del Decreto 4927 de 2011.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717 y 771 y concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países Miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su Sesión 239,

celebrada el 19 de enero de 2012, recomendó fijar un gravamen arancelario a la subpartida listada en el artículo 1° del presente decreto.

Que el Consejo de Ministros en sesión virtual del 16 de diciembre de 2010 aceptó el impedimento manifestado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverry Garzón, para conocer y decidir todos los asuntos que tengan relación con la reglamentación de la totalidad de subpartidas arancelarias contenidas en el capítulo 87 del arancel de aduanas y se nombró mediante Decreto 287 de febrero 4 de 2011 al doctor Juan Camilo Restrepo Salazar, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural como Ministro de Hacienda y Crédito Público Ad - Hoc.

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario de diez por ciento (10%) para la importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 8708.99.21.00.

Artículo 2°. El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el gravamen arancelario establecido en los artículos 1° de los Decretos 2916 de agosto 12 de 2011 y 4927 del 26 de diciembre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público Ad - Hoc,

Juan Camilo Restrepo Salazar

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida